

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1156
Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, junto con la copia del expediente, el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde de San Carlos, contra el acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, fecha 27 de Febrero pasado, negándole la rebaja en el cupo del Contingente provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 28 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 1157
CIRCULAR

Siendo bastantes los Alcaldes que han dejado sin cumplimiento la circular de la Junta provincial de Instrucción pública núm. 423, inserta en el Boletín oficial del día 3 de Febrero último, á pesar del largo plazo que se les ha concedido, he resuelto, para evitar los perjuicios que á la buena marcha de la primera enseñanza podrían acarrear con tal pasividad, concederles un último é improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el día de esta fecha de este Boletín, formulen y remitan las propuestas de Vocales de la Junta local de primera enseñanza, en concepto de padre de familia y otra de una madre de familia, que por la Alcaldía se consideren con aptitud para el desempeño de la elevada misión que la ley les señala.
Se previene á los Alcaldes morosos que, en caso de incumplimiento de la

presente se les exigirá el pago del maximum de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal y con la cual quedan desde luego conminados.
Tarragona 29 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1158
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio
En la Sección de Instrucción pública de esta provincia se ha recibido y queda depositado á los efectos reglamentarios, el titulo de Maestro de primera enseñanza superior expedido á favor de D. Antonio Monclús Papacit.
Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado, quien puede personarse á retirarlo cualquier día laborable, de las diez á las trece horas.
Tarragona 28 de Marzo de 1912.—El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1159
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular
Por Real orden fecha 20 del actual, se ha dispuesto que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales de este año dé principio el día 1.º de Abril próximo en aquellos pueblos de todas las provincias no exceptuados por la ley de 3 de Agosto de 1907, y entregadas por la Tesorería de Hacienda las cédulas personales á la Sociedad Arrendataria de Servicios públicos, á cuyo cargo se halla la recaudación del citado impuesto, la cual ha de verificarse en la forma establecida en el art. 35 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, se hace saber que una vez abierta la cobranza por los Recaudadores en las localidades comprendidas en sus zonas, esta Delegación, en vista de lo dispuesto en el art. 25 de la vigente Instrucción del impuesto, declara nulas y sin ningún valor ni efecto las cédulas personales anteriores al corriente, consideradas como documento de identificación personal, conservando únicamente el carácter de recibo de una

contribución exigible á los obligados á su pago.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Autoridades judiciales, militares, eclesiásticas y administrativas, Notarios y demás oficinas del Estado, provinciales y municipales, para que por las mismos se exija la cédula del año actual en los casos comprendidos en el art. 10 y siguientes de la Instrucción del impuesto, á fin de evitarse las responsabilidades que pudieran contraer como defraudadores del mismo.
Tarragona 28 de Marzo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

Núm. 1160
Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Abril, de nueve á once y media, se abrirá el pago de los haberes corrientes á

las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

- Día 1.º.—Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y jubilados.
 - Día 2.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y Montepío civil.
 - Día 3.—Apoderados que residen fuera de la capital.
 - Día 4.—Individuos que cobran por sí de la nómina de Cruces.
 - Día 5.—Apoderados que residen en la capital.
 - Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.
- Tarragona 29 de Marzo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

Núm. 1161
Parque de Intendencia de Tarragona
Mes de Marzo de 1912.

Relación circunstanciada de la compra de artículos de inmediato consumo verificada en la 2.ª decena del mes actual y en cuyos precios se hallan incluidos todos los gastos hasta su ingreso en los almacenes de esta Plaza, Reus y Tortosa.

Clase del artículo adquirido	Cantidad Q.ª métricos	Precio de la unidad		Importe	OBSERVACIONES
		Pesetas	Pesetas		
Harina de 1.ª	8	40.00		320.00	Servicio de Subsistencias
Cebada	380	20.60		7 828.00	
Habas	19	23.75		451.25	
Paja de pienso	600	6.55		3 930.00	
Sal	10	2.50		25.00	
Carbón cok	12	5.65		67.80	
Petróleo	600 litros	0.75		450.00	
Idem	400	0.95		95.00	
Carbón cok	145 q.ª m.ª	5.65		819.25	
Idem id.	10	6.65		66.50	
Carbón vegetal	75	12.50		937.50	Servicio de Utensilios.
Idem id.	5	13.00		65.00	
Leña	67	4.50		301.50	
Jabón	9	80.00		720.00	
Sosa	4	40.00		160.00	
Total				16 236.80	

Tarragona 26 de Marzo de 1912.—El Jefe del Detall, Alberto Berenguer. V.º B.º—El Director, Alberto Barrón.

Circular

Con objeto de hacer las exclusiones de los electores fallecidos durante el mes de Marzo actual y poder comprenderlos en las listas de exclusiones que han de exponerse al público, ruego y espero de los Sres. Jueces municipales de esta provincia, se sirvan remitirme las papeletas del movimiento natural de la población, correspondientes al presente mes, dentro de los diez primeros días del próximo Abril. Tarragona 29 de Marzo de 1912.—El Jefe de Estadística, Lorenzo de Cereceda.

Anuncio

Habiendo transcurrido los plazos que señalan las Ordenanzas de Aduanas sin que se haya presentado declaración para el despacho de 297 sacos marca F, peso bruto 10.407 kilos, corteza similar a la canela (canelón), conducidos a este puerto por el vapor «Goya», procedente de Hamburgo, entrado el día 26 de Noviembre último, se hace público su abandono a los efectos de la regla 1.ª del art. 281 de dicha compilación legal, para que en el plazo de veinte días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Tarragona 29 de Marzo de 1912.—El Administrador, Juan Costa.

A las diez horas del día 10 de Abril próximo, en el cuartel que ocupa este Regimiento en esta ciudad, tendrá lugar la venta en pública subasta de once caballos de desecho con autorización de la Superioridad.

Reus 26 de Marzo de 1912.—El Comandante Mayor, Emilio Ruiz.—V.º B.º—El Coronel, Alvarez Masó.

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS
Responsabilidad personal decretada por el Sr. Delegado de Hacienda contra los Sres. Alcalde y Concejales por débitos de consumos.—Años de 1898 y 1899.

Don Ramón Travé Benaiges, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 del que cursa, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las

Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Juan Cunillera Vivó.—Una casa calle «Forn de Dalt», núm. 12, de líquido imponible, 56 pesetas; linda derecha Jaime Cerepena, izquierda José Gnal y espalda José Farré Rosell.—Capitalización 1.400 pesetas.

José Rosell Junqué.—Una casa calle Mayor, núm. 11, de líquido imponible, 45 pesetas; linda derecha Rosalía Plaça, izquierda Juan Valls y espalda Francisco Estalella.—Capitalización 1.125 pesetas.

Ramón Valldosera Alari.—Una casa calle Rosca, núm. 5, de líquido imponible, 45 pesetas; linda derecha Andrés Moncosí, izquierda Antonio Mateu y espalda con la Iglesia.—Capitalización 1.125 pesetas.

José Queralt Esplugas.—Una casa calle Mayor, núm. 36, de líquido imponible, 34.50 pesetas; linda derecha Joaquín Mestres, izquierda Antonio Vila y espalda Cristóbal Figueras.—Capitalización 862.50 pesetas.

Francisco Pujol Ibern.—Pieza de tierra partida «Carreró», de cabida 98 céntimos de jornal, de líquido imponible, 26.48 pesetas; linda Norte con Juan Peneto, Sud con Pedro Canela, Este con Pablo Quero y Oeste con un camino.—Capitalización 662 pesetas.

Salvador Balsells Artigas.—Pieza de tierra partida «Camino de Figuerola», de extensión un jornal 13 céntimos, de líquido 27 pesetas; linda Norte con un camino, Sud con José Grau, Este camino de Figuerola y Oeste Pedro Baldrich.—Capitalización 675 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Plá de Cabra 26 de Marzo de 1912.—Ramón Travé.

Cargas que gravan los inmuebles comprendidos en el presente edicto de subasta.

Finca perteneciente a D. Juan Cunillera Vivó.

1.ª Puede estar sujeta a responsabilidad por razón de la dote consistente en 2.933.33 pesetas y varias ro-

pas y efectos constituido por María Rocamora Plans, a los consortes é hijo Antonio Cunillera y Figueras, Magdalena Coll Rodón y José Cunillera Coll, y por el ex pontalicio de 266.67 pesetas que éstos le hicieron en los capítulos matrimoniales de los propios José Cunillera Coll y María Rocamora, otorgados ante el Notario de Valls, D. Miguel Garriga y Prats, a 6 de Enero de 1850.

2.ª Se halla sujeta a la condición resolutoria impuesta por José Cunillera Coll, en su calendario testamento a su hijo Juan Cunillera Vivó para el caso de fallecer sin mensión legítima.

Finca perteneciente a D. Ramón Valldosera Alari.

1.ª Consta gravada con un censal de capitalidad 1.066 reales 67 céntimos y pensión 32 reales, que anualmente se hace y presta a la Nación, como habiente derecho del extinguido Convento de Padres Carmelitas Calzados, de la ciudad de Valls.

2.ª Se halla sujeta a la condición resolutoria impuesta por Magín Valldosera Montserrat, en su testamento a su hijo Ramón Valldosera Alari, para el caso de fallecer sin hijos que lleguen a la edad de testar.

Finca propiedad de D. José Queralt Esplugas. Consta sujeta a la condición resolutoria impuesta en los capítulos matrimoniales por los consortes José Queralt y Teresa Esplugas a su hijo José Queralt Esplugas, para el caso de fallecer sus hijos que lleguen a la edad de testar.

Plá de Cabra 26 de Marzo de 1912.—Ramón Travé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia que este Juzgado por auto de esta fecha dictado a solicitud del Procurador D. Buenaventura Alfonso, a nombre de D. Francisco Sanahuja Cunillera, ha declarado en estado de quiebra a la razón social «Viuda de Mangrané é Hijos de Guix», domiciliada en Reus, a fin de que nadie haga pagos ni entregas de efectos a la sociedad quebrada, y si a D. José Monserrat Muntada, depositario nombrado; bajo pena de no quedar descargados de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.

Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestaciones de ellas por nota que entreguen a D. Matías Mallol y Bosch, del comercio de esta plaza; bajo pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Tarragona veinte y nueve de Marzo de mil novecientos doce.—Joaquín Feced.—Por O. de S. S., Juan Grau.

EDICTO

Don Felipe Rey Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo instados por D. Enrique Icart y Blay, Presbítero, contra la herencia yacente de D. José Ribas Fort, en reclamación de la cantidad de diez mil pesetas en concepto de capital, los intereses de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, a contar desde el día en que se practique el embargo, y las costas causadas y que se causen, en cuyos méritos, con fecha de ayer, en atención al

ignorado paradero de dichos ejecutados, se trabó embargo al objeto de asegurar las expresadas responsabilidades sobre una casa sita en el término de esta ciudad, calle Arrabal Bajo de Jesús, número diez, con sus frutos y rentas; una pieza de tierra en igual término, partida «Riquis», antes «Alsina», con cuarenta y ocho horas semanales de agua de la mina de «Pau Simó»; otra pieza de tierra en el mismo término, partida «Aiguasverts ó Mascalbó», con seis horas semanales de agua de la mina «Esperanza»; la nuda propiedad de otra pieza de tierra en el propio término, partida «Colomé»; la nuda propiedad de otra pieza de tierra en el mismo término, partida «Grassa», y la nuda propiedad de una pieza de tierra en término de la villa de Riudoms, partida «Riquis»; cuyos bienes fueron designados por la parte ejecutante como pertenecientes a la herencia yacente de D. José Ribas y Fort.

Y con providencia de esta fecha, he acordado expedir el presente, por el que se requiere a la herencia yacente de D. José Ribas y Fort, ó sus herederos y sucesores de ignorado paradero, al pago de las responsabilidades por que se procede, y se les cita de remate para que dentro del término improrrogable de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución despatchada si les conviniere, a cuyo efecto obran en Secretaría a su disposición las copias de la demanda y documentos; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía, a instancia del actor, y no hacerles otras notificaciones que las que determina la ley.

Dado en Reus a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos doce.—Felipe Rey.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un valenciano que a las nueve de la noche del día 17 de Julio del año último compró en la Plaza del Ebro de la ciudad de Amposta un reloj al procesado José Miró Monserrat, quien lo había hurtado del guarda del Canal, Pedro Barrera Ballesté, el cual comparecerá ante el Juzgado de Tortosa dentro del término de ocho días para declarar en la mencionada causa.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.